

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se constituye el Comité de Ética de la Secretaría de la Función Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

RAFAEL MORGAN RIOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 48 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos señala que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establecerán acciones permanentes para delimitar las conductas que, en situaciones específicas, observarán los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, conforme a los lineamientos generales que emita la Secretaría de la Función Pública;

Que derivado de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública publicó en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2012, los Lineamientos generales para el establecimiento de acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los cuales establecen que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal constituirán su respectivo Comité de Ética, y

Que en cumplimiento de las acciones previstas en los referidos Lineamientos, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto constituir el Comité de Etica de la Secretaría de la Función Pública.

ARTICULO SEGUNDO.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Comité:** el Comité de Etica de la Secretaría de la Función Pública;
- II. INDAABIN:** el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;
- III. Secretaría:** la Secretaría de la Función Pública, y
- IV. Servidor público:** al o a la servidora pública que funjan como titular de alguna de las unidades administrativas de la Secretaría que se mencionan en el presente instrumento, así como a los que se encuentren adscritos a la Secretaría y al INDAABIN;

ARTICULO TERCERO.- El Comité estará integrado por 11 miembros, de los cuales dos participarán de manera permanente y nueve que serán electos anualmente con carácter temporal.

- A.** Tendrán el carácter de miembros permanentes, los servidores públicos que a continuación se indican:

- I.** El Titular de la Oficialía Mayor, quien fungirá como Presidente del Comité, y
- II.** El designado por el Presidente del Comité, con el carácter de Secretario Ejecutivo, quien asistirá a las sesiones del órgano colegiado con derecho a voz pero sin voto;

El Presidente del Comité designará a su suplente, quién también tendrá voz y voto, así como al suplente del Secretario Ejecutivo.

- B.** Tendrán la calidad de miembros electos de carácter temporal: un servidor público del INDAABIN, así como los servidores públicos de la Secretaría que resulten electos anualmente, como propietarios y suplentes, para representar los niveles jerárquicos que a continuación se mencionan:

- I.** Titular de Unidad;
- II.** Director General;
- III.** Director General Adjunto;
- IV.** Director de Area;
- V.** Subdirector de Area;
- VI.** Jefe de Departamento;
- VII.** Enlace, y
- VIII.** Operativo.

Asimismo, participarán en el Comité con el carácter de invitados permanentes, con derecho a voz pero sin voto, los titulares de la Contraloría Interna; de la Unidad de Asuntos Jurídicos; de la Dirección General de

Recursos Humanos y de la Dirección General de Administración y Finanzas del INDAABIN, quienes designarán a sus respectivos suplentes.

ARTICULO CUARTO.- El Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Establecer las bases para su organización y funcionamiento, en términos de lo previsto en los Lineamientos a los que hace referencia el considerando segundo del presente Acuerdo. En dichas bases se contendrán los mecanismos que el Presidente del Comité establezca para la recepción de propuestas y la subsecuente elección de los miembros electos de carácter temporal;
- II. Elaborar y aprobar, durante el primer trimestre de cada año, su programa anual de trabajo que contendrá cuando menos: los objetivos, metas y actividades específicas que tenga previsto llevar a cabo, así como enviar una copia del mismo a la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional de la Secretaría, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación;
- III. Participar en la emisión del Código de Conducta, mediante la elaboración del proyecto respectivo, así como coadyuvar en la aplicación y cumplimiento del mismo;
- IV. Determinar los indicadores de cumplimiento del Código de Conducta y el método que se seguirá para evaluar anualmente los resultados obtenidos, así como difundir dichos resultados en la página Web de la Secretaría;
- V. Proponer la revisión y, en su caso, actualización del Código de Conducta;
- VI. Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la emisión, aplicación y cumplimiento del Código de Conducta;
- VII. Emitir recomendaciones derivadas del incumplimiento al Código de Conducta, las cuales consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio, y se harán del conocimiento del servidor público y de su superior jerárquico;
- VIII. Establecer el mecanismo de comunicación que facilite el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Difundir los valores contenidos en el Código de Ética y en el Código de Conducta y, en su caso, recomendar a los servidores públicos de la Secretaría, el apego a los mismos;
- X. Comunicar a la Contraloría Interna de la Secretaría de las conductas de servidores públicos que conozca con motivo de sus funciones, y que puedan constituir responsabilidad administrativa en términos de la Ley de la materia, y
- XI. Las demás análogas a las anteriores y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Comité de Ética de la Secretaría de la Función Pública se integrará por primera vez, por lo que se refiere a los miembros electos de carácter temporal, con los servidores públicos que forman parte del Comité de Asesoría y Cumplimiento del Código de Conducta en el periodo 2012.

La instalación e integración del Comité de Ética en lo subsecuente se realizará de conformidad con lo establecido en los Lineamientos generales para el establecimiento de acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, y el presente Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de abril de dos mil doce.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, la aclaración a la diversa No. TOIC/LFC/032/2012 publicada el 28 de febrero de 2012, a través de la cual se informó que se confirmó la resolución sancionadora de fecha 29 de septiembre de 2008, a través de la cual se le impuso a la empresa SISTTEMEX, S.A. DE C.V., una multa, así como sanción administrativa consistente en que no podrá por sí o a través de interpósita persona, presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y entidades federativas, cuando éstas utilicen recursos con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del Centro en Liquidación.

CIRCULAR No. TOIC/LFC/045/2012

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ACLARACION A LA DIVERSA No. TOIC/LFC/032/2012 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE FEBRERO DE 2012, A TRAVES DE LA CUAL SE INFORMO QUE SE CONFIRMO LA RESOLUCION SANCIONADORA DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, A TRAVES DE LA CUAL SE LE IMPUSO A LA EMPRESA SISTTEMEX, S.A. DE C.V., UNA MULTA POR LA CANTIDAD DE \$78,383.50, ASI COMO SANCION ADMINISTRATIVA CONSISTENTE EN QUE NO PODRA POR SI O A TRAVES DE INTERPOSITA PERSONA, PRESENTAR PROPUESTAS NI CELEBRAR CONTRATO ALGUNO CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, Y ENTIDADES FEDERATIVAS, CUANDO ESTAS UTILICEN RECURSOS CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS FEDERALES, CONFORME A LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON EL EJECUTIVO FEDERAL SOBRE LAS MATERIAS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, POR EL PLAZO DE TRES MESES.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades de la
Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República y
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Considerando que con fecha 24 de octubre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la circular número 2008/18/500/002/CSR, por la que se difundió la resolución de 29 de septiembre de 2008, a través de la cual se impuso sanción de inhabilitación por el término de tres meses a SISTTEMEX, S.A. de C.V. y con fecha 8 de diciembre de 2008, se publicó en el mismo medio de difusión la Circular número 2008/18/500/003/CSR a través de la cual le fue otorgada la suspensión de la ejecución de la sanción referida, habiéndose ejecutado a esa fecha 45 días de los tres meses de la sanción; y finalmente, con fecha 28 de febrero del presente año, se publicó la Circular número TOIC/LFC/032/2012, por la que se le informó que se confirmó la resolución de 29 de septiembre de 2008.

En alcance a la Circular número TOIC/LFC/032/2012 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2012 y en virtud de que el SAT informó el pago realizado, se hace la aclaración de que la ejecución de la sanción de inhabilitación por tres meses que se impuso a SISTTEMEX, S.A. de C.V., se reanudará a partir de la fecha de su publicación, debiendo descontarse los 45 días ya transcurridos y los que a la fecha de la presente publicación se hayan cumplido respecto a la publicada en 28 de febrero de 2012, lo que se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 7, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y 79, fracciones V y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para todos los efectos a que haya lugar.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de marzo de 2012.- El Titular del Organismo Interno de Control, **José Luis Aldana Licona**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios, así como con todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Industrial Tornillera Figueroa, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Refinación.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/PXR/007/12

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A PETROLEOS MEXICANOS, SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, ASI COMO CON TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes en Petróleos Mexicanos,
sus organismos subsidiarios, de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 59 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 67 de su Reglamento y, 61 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; 1, 3, 4, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 80 primer párrafo fracción I numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Cuarto de la resolución del 2 de abril del 2012, que se dictó en el expediente número DS. 0007/2011, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa instaurado a la empresa Industrial Tornillera Figueroa, S.A., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios, así como con todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con dicha empresa por el plazo de 3 (tres) meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, D.F., a 2 de abril de 2012.- El Titular del Área de Responsabilidades, **José Francisco Gutiérrez Dávila**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Kraucss Limp, S.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Expediente SAN/021/2011.

CIRCULAR No. 012

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE RECIBIR PROPOSICIONES O ADJUDICAR CONTRATOS CON LA EMPRESA KRAUCSS LIMP, S.C.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la Resolución número SAN 020, que se dictó en el expediente número SAN/021/2011, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa KRAUCSS LIMP, S.C., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o adjudicar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de seis meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 9 de abril de 2012.- Así lo resolvió y firma el licenciado **Rogelio Aldaz Romero**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia del licenciado **César Rocha García**, Director General Adjunto de Sanciones, en la citada Dirección General.- Rúbricas.